# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ADQUISICION DE UITLES DE ASEO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AREQUIPA

Ruc/código : 20550628547 Fecha de envío : 03/11/2023

Nombre o Razón social : LAMOTT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 10:19:47

CERRADA- LAMOTT CORPORATION S.A.C.

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 1:

Observamos que No se solicita como requisito:

Licencia Municipal de Funcionamiento

De conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 28976 ¿Ley Marco Licencia de Funcionamiento¿, todas las personas jurídicas y/o naturales que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios, deben contar obligatoriamente, con su autorización de Licencia de Funcionamiento, de manera previa a la apertura o instalación del establecimiento, dicha autorización debe corresponder de acuerdo al rubro de su actividad principal, para lo cual, previamente deberá contar con la autorización sectorial respectiva, en este caso del DIGEMID.

Por lo tanto, la Licencia Municipal de Funcionamiento, se constituye en un documento complementario a la autorización sanitaria según la Ley N°29459, que en su TITULO IX DE LAS DROGUERIAS, en su Artículo 69°, Artículo 70° y 71° en las que se señala que son las Droguerías las únicas autorizadas a comercializar productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a farmacias de los establecimientos de salud o a las instituciones de salud que tengan bajo su responsabilidad a estos establecimientos; no pudiendo las droguerías ubicarse dentro de mercados de abasto, ferias, campos feriales, galerías comerciales o predios destinados a casa habitación; por lo que, es importante que el postor debe estar debidamente acreditado y que cuenta con las condiciones e infraestructura autorizada con su respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento, indicando la dirección de su almacén autorizado por la DIGEMID, cumpliendo con la clasificación de establecimiento farmacéutico: DROGUERÍA, no otro rubro.

Por lo tanto, al no solicitarse como requisito obligatorio la Licencia Municipal de Funcionamiento como Droguería, se estaría poniendo en riesgo la salud pública del usuario, porque podrían postular empresas formales y/o informales que no cumplan con los requisitos de la Ley de Salud, generando una duda razonable sobre los productos que comercializan. (adjuntamos copia de la normativa D. S. N° 014-2011-SA)

En razón de lo antes expuesto, solicitamos se integre a las Bases. Requisito:

Licencia Municipal de Funcionamiento emitida por la Municipalidad competente, a nombre del postor participante con el giro del negocio, en donde se indique la dirección del Almacén.

### Acreditación:

Se acreditará con copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento detallando el giro y/o actividad del negocio, a nombre del postor participante, en la que indique la dirección del Almacén.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. II Literal: 2.2.1.1. Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, Aprobado mediante DS N° 344-2018-EF ART. 48 NUMERALES 48.1.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a lo indicado por el área usuaria según Informe N°2626-2023-MPA-SGRH indica que: conforme el artículo 16° de la LCE, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. NO SE ACOGE LA OBSERVACION, al ya haberse consignado los requisitos básicos para garantizar la idoneidad de los productos, así mismo dicho requisito sería restrictivo para la presentación de mayores postores.

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ADQUISICION DE UITLES DE ASEO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AREQUIPA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

OBSERVACION N° 02:

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ADQUISICION DE UITLES DE ASEO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AREQUIPA

Ruc/código : 20550628547 Fecha de envío : 03/11/2023

Nombre o Razón social : LAMOTT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 10:19:47

Observación: Nro. 2
Consulta/Observación:

Observamos que en las bases NO se está solicitando lo siguiente:

CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE

CERRADA- LAMOTT CORPORATION S.A.C.

Hacemos la presente observación, ¿(¿) como conjunto de norma mínima obligatoria que establecen los requisitos y procedimientos operativos que deben cumplir los establecimientos que se dedican a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos sanitarios como es el caso del DETERGENTE, SHAMPOO Y JABÓN EN BARRA, con el fin de garantizar el mantenimiento de la calidad, integridad, características y condiciones óptimas de los mismos durante el transporte de un lugar a otro(¿)¿ Decreto Supremo N° 014-2011-SA, en su Artículo 2°, 10°, 69°, 70° y 71°

En este caso en cumplimiento de la norma el área usuaria debe asegurar la calidad de la mercadería y por tratarse de productos sanitarios que serán utilizados para la población de la ciudad Lima, en resguardo de la trazabilidad de los productos, desde los almacenes del postor participante al almacén de la entidad en óptimas condiciones, conservando la calidad, integridad, características y condiciones del producto. (normativa Res. Min. 833-2015).

Por lo tanto, solicitamos al área usuaria y al OEC o al Comité de Selección se integren en las bases como documento obligatorio, la Certificación de Buenas Practicas de Distribución y Transporte a nombre del postor emitidas por la DIGEMID, de la siguiente manera:

#### Requisito:

- Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Distribución y Transporte, nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberá presentar a su nombre dicha certificación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. II Literal: 2.2.1.1. Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, Aprobado mediante DS N° 344-2018-EF ART. 48 NUMERALES 48.1.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a lo indicado por el área usuaria según Informe N°2626-2023-MPA-SGRH indica que: Conforme el artículo 16° de la LCE, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. NO SE ACOGE LA OBSERVACION, al ya haberse consignado los requisitos básicos para garantizar la idoneidad de los productos, así mismo dicho requisito sería restrictivo para la presentación de mayores postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ADQUISICION DE UITLES DE ASEO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AREQUIPA

CERRADA- LAMOTT CORPORATION S.A.C.

Ruc/código : 20550628547 Fecha de envío : 03/11/2023

Nombre o Razón social : LAMOTT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 10:19:47

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 03:

Observamos que en el presente procedimiento de selección se está solicitando que los documentos para acreditar las especificaciones estén debidamente firmados por el Químico Farmacéutico del postor participante, esto con la finalidad de corroborar la buena trazabilidad de la mercancía y del proveedor como responsable de la entrega en el almacén de la entidad.

Por el motivo antes expuesto pedimos se pueda integrar en la base considerando lo mencionado líneas anteriores y así pueda existir una mayor pluralidad de marcas y postores.

Quedando de la siguiente manera:

¿ Firma y sello del área de aseguramiento de calidad del postor participante en los documentos tales como fichas técnicas, imágenes, insertos y otros documentos emitidos por el fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 2.2.1.1. Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a lo indicado por el área usuaria según Informe N°2626-2023-MPA-SGRH indica que: Conforme el artículo 16° de la LCE, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. NO SE ACOGE LA OBSERVACION, al ya haberse consignado los requisitos básicos para garantizar la idoneidad de los productos, así mismo dicho requisito sería restrictivo para la presentación de mayores postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ADQUISICION DE UITLES DE ASEO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AREQUIPA

Ruc/código : 20550628547 Fecha de envío : 03/11/2023

Nombre o Razón social : LAMOTT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 10:19:47 CERRADA- LAMOTT CORPORATION S.A.C.

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 04:

Observamos que en las bases se está solicitando lo siguiente:

- CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO

Hacemos la presente observación, en razón que, NO están considerando que el producto como es el caso de DETERGENTE, SHAMPOO Y JABÓN EN BARRA, debe cumplir un almacenamiento idóneo, garantizando una buena trazabilidad de los productos que comercializan, llegando al usuario final conservando la calidad y características técnicas del mismo. (normativa D. S. N° 014-2011-SA)

Por lo tanto, solicitamos al Comte amplié y se integre a las Bases, como documento obligatorio, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) quedando de la siguiente manera:

-- Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento a nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberá presentar a su nombre dicha certificación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. II Literal: 2.2.1.1. Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a lo indicado por el área usuaria según Informe N°2626-2023-MPA-SGRH indica que: Conforme el artículo 16° de la LCE, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. NO SE ACOGE LA OBSERVACION, al ya haberse consignado los requisitos básicos para garantizar la idoneidad de los productos, así mismo dicho requisito sería restrictivo para la presentación de mayores postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ADQUISICION DE UITLES DE ASEO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AREQUIPA

Ruc/código : 20550628547 Fecha de envío : 03/11/2023

Nombre o Razón social : LAMOTT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 10:19:47

CERRADA- LAMOTT CORPORATION S.A.C.

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 05:

Observamos que en la presente base estándar SOLICITAN que con respecto al producto Shampoo tenga un color ROSADO CLARO, sin embargo, esta característica es propia de cada fabricante por las concentraciones y vitaminas que las incluyen para el cuero cabelludo.

Por el motivo antes expuesto pedimos se pueda AMPLIAR en la base considerando lo mencionado líneas anteriores y así pueda existir una mayor pluralidad de marcas y postores.

Quedando de la siguiente manera:

### **SHAMPOO**

- COLOR: PROPIO DEL FABRICANTE (TONALIDAD CLARA)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 3.1. Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a lo indicado por el área usuaria según Informe N°2626-2023-MPA-SGRH indica que: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, para que el proceso tenga una mayor pluralidad de marcas y postores. SHAMPO

- COLOR: TONALIDAD CLARA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Características Técnicas Champú: Color Tonalidad Clara

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

OBSERVACION N° 06:

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ADQUISICION DE UITLES DE ASEO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AREQUIPA

Ruc/código: 20550628547 Fecha de envío: 03/11/2023

Nombre o Razón social : LAMOTT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 10:19:47 CERRADA- LAMOTT CORPORATION S.A.C.

Observación: Nro. 6
Consulta/Observación:

Observamos que en la presente base estándar SOLICITAN que con respecto al producto Shampoo tenga un contenido de 500 ml, sin embargo, esta característica es propia de cada fabricante y mucho más ahora que en el mercado peruano siempre varían el contenido de acuerdo a cada temporada.

Por el motivo antes expuesto pedimos se pueda AMPLIAR en la base considerando lo mencionado líneas anteriores y así pueda existir una mayor pluralidad de marcas y postores.

Quedando de la siguiente manera:

### **SHAMPOO**

- CONTENIDO: 500 ML COMO MÍNIMO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. III Literal: 3.1. Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a lo indicado por el área usuaria según Informe N°2626-2023-MPA-SGRH indica que: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, para que el proceso tenga una mayor pluralidad de marcas y postores. SHAMPOO

- CONTENIDO: 500 ML COMO MÍNIMO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Características Técnicas Champú: Presentación 500 ml como mínimo

Fecha de Impresión:

16/11/2023 10:41

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ADQUISICION DE UITLES DE ASEO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AREQUIPA

Ruc/código :20607779695Fecha de envío :03/11/2023Nombre o Razón social :CHAPOMEDIC S.A.C.Hora de envío :18:46:47

Observación: Nro. 7
Consulta/Observación:

ITEM Nº SHAMPU: CARACTERISTICA TECNICA SOLICITAMOS AL AREA USUARIA ACEPTAR LA PRESENTACION

500 ML +- 100 ML , FIN DE PERMITIR UNA MAYOR PLURALIDAD DE MARCA Y POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N°30225 y Reglamento (DS 344-2018-EF)-Libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a lo indicado por el área usuaria según Informe N°2626-2023-MPA-SGRH indica que: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, para que el proceso tenga una mayor pluralidad de marcas y postores. Así mismo este colegiado suprimira los valores de la descripcion de los útiles de aseo con el fin de que los postores no incurran en errores al momento de la presentación de su oferta SHAMPOO

- CONTENIDO: 500 ML COMO MÍNIMO.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Caracteristicas Tecnicas Champú: Presentacion 500 ml como mínimo

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ADQUISICION DE UITLES DE ASEO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AREQUIPA

Ruc/código :20607779695Fecha de envío :03/11/2023Nombre o Razón social :CHAPOMEDIC S.A.C.Hora de envío :18:46:47

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

ITEM N° SHAMPU: CARACTERISTICA TECNICA SOLICITAMOS AL AREA USUARIA COLOR ROSADO CLARO Y/O OTROS COLORES YA QUE NO AFECTA LA FINALIDAD DEL PRODUCTO , FIN DE PERMITIR UNA MAYOR PLURALIDAD DE MARCA Y POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: - Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N°30225 y Reglamento (DS 344-2018-EF)-Libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a lo indicado por el área usuaria según Informe N°2626-2023-MPA-SGRH indica que: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, para que el proceso tenga una mayor pluralidad de marcas y postores. SHAMPO

- COLOR: TONALIDAD CLARA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Caracteristicas Tecnicas Champú: Color Tonalidad Clara

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ADQUISICION DE UITLES DE ASEO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AREQUIPA

Ruc/código :20607779695Fecha de envío :03/11/2023Nombre o Razón social :CHAPOMEDIC S.A.C.Hora de envío :18:46:47

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Solicitamos al Digno Comite de selección puedan solicitar la CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO ¿ CPBA, (copia simple) Vigente a la fecha de Presentación de Propuestas, extendido por DIGEMID. Deberá estar a nombre de la empresa que se hará cargo del Almacenamiento de los productos (verificable durante inspecciones). En el caso de que se haya contratado los servicios de almacenaje a terceros, deberá presentarse el CBPA a nombre del postor y el CBPA de la empresa contratada acompañado del Contrato del Servicio de Almacenaje que acredite el vinculo contractual entre ambas partes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: - Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N°30225 y Reglamento (DS 344-2018-EF)-Libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a lo indicado por el área usuaria según Informe N°2626-2023-MPA-SGRH indica que: Conforme el artículo 16° de la LCE, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. NO SE ACOGE LA OBSERVACION, al ya haberse consignado los requisitos básicos para garantizar la idoneidad de los productos, así mismo dicho requisito sería restrictivo para la presentación de mayores postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-24-2023-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ADQUISICION DE UITLES DE ASEO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AREQUIPA

Ruc/código : 20607427217 Fecha de envío : 03/11/2023

Nombre o Razón social : GRUPO VITAL MEDIC S.A.C. Hora de envío : 23:37:58

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente observación en función a que se está limitando la participación de postores en condiciones de igualdad, con la inclusión de ciertas CARACTERISTICAS TÉCNICAS en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO), siendo que solicitan lo siguiente:

DETERGENTE EN POLVO PESO: ½ Kg o 500 gr aprox.

Al respecto, podemos observar que se está solicitando una característica de un producto en específico, en principio es oportuno mencionar que para este tipo de producto se maneja de manera más comercial el rango de 450gr a 500gr, es por ello que su distinguido despacho considera el termino de (APROX), en función a ello es de conocimiento que para este tipo de productos se manejan rangos en cuanto al peso. Asimismo, podemos observar que en los demás productos se está considerando una tolerancia o rango en la presentación de los productos.

Por otro lado, de acuerdo al análisis realizado es de conocimiento que el Reglamento de la Ley de Contrataciones detalla en el Artículo 29 detalla textualmente lo siguiente:

29.4. EN LA DEFINICIÓN DEL REQUERIMIENTO NO SE HACE REFERENCIA A FABRICACIÓN o procedencia, procedimiento de fabricación, MARCAS, patentes o tipos, origen o PRODUCCIÓN DETERMINADOS, NI DESCRIPCIÓN QUE ORIENTE LA CONTRATACIÓN HACIA ELLOS, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular.

En esa línea de análisis, y con el respaldo del Reglamento de la Ley de Contrataciones ¿ LEY 30225, y de acuerdo con los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, debiendo incluirse disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En ese sentido, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, se le reitera la solicitud de considerar UN RANGO (TOLERANCIA DE +/- 50GR) con relación AL PESO DE LA PRESENTACIÓN, siendo que quedaría de la siguiente manera:

DETERGENTE EN POLVO

PESO: ½ Kg o 500 gr +/- 50 gr

Con dicho criterio, se estaría garantizando una real competencia en la presentación de las ofertas, evitando prácticas restrictivas proscritas por la Ley. Asimismo, si se tiene en cuenta que la finalidad del procedimiento de selección es la de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la Entidad convocante.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1. Literal: - Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a lo indicado por el área usuaria según Informe N°2626-2023-MPA-SGRH indica que: Conforme el artículo 16° de la LCE, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. NO SE ACOGE LA OBSERVACION, al ya haberse consignado los requisitos básicos para garantizar la idoneidad de los productos, así mismo dicho requisito sería restrictivo para la presentación de mayores postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ADQUISICION DE UITLES DE ASEO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AREQUIPA

Ruc/código : 20607427217 Fecha de envío : 03/11/2023

Nombre o Razón social : GRUPO VITAL MEDIC S.A.C. Hora de envío : 23:37:58

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente observación en función a que se está limitando la participación de postores en condiciones de igualdad, con la inclusión de ciertas CARACTERISTICAS TÉCNICAS en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO), siendo que solicitan lo siguiente: CHAMPU

PRESENTACIÓN: 500 ml aprox.

Al respecto, podemos observar que se está solicitando una característica de un producto en específico, en principio es oportuno mencionar que para este tipo de producto se maneja de manera más comercial el rango de 500 ml a 650 ml, es por ello que su distinguido despacho considera el termino de (APROX), en función a ello es de conocimiento que para este tipo de productos se manejan rangos. Asimismo, podemos observar que en los demás productos se está considerando una tolerancia o rango en la presentación de los productos.

Por otro lado, de acuerdo al análisis realizado es de conocimiento que el Reglamento de la Ley de Contrataciones detalla en el Artículo 29 detalla textualmente lo siguiente:

29.4. EN LA DEFINICIÓN DEL REQUERIMIENTO NO SE HACE REFERENCIA A FABRICACIÓN o procedencia, procedimiento de fabricación, MARCAS, patentes o tipos, origen o PRODUCCIÓN DETERMINADOS, NI DESCRIPCIÓN QUE ORIENTE LA CONTRATACIÓN HACIA ELLOS, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular.

En esa línea de análisis, y con el respaldo del Reglamento de la Ley de Contrataciones ¿ LEY 30225, y de acuerdo con los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, debiendo incluirse disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En ese sentido, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, se le reitera la solicitud de considerar UN RANGO (TOLERANCIA DE 150 ml) con relación A LA PRESENTACIÓN, siendo que quedaría de la siguiente manera:

**CHAMPU** 

PRESENTACIÓN: 500 ml a 650 ml

Con dicho criterio, se estaría garantizando una real competencia en la presentación de las ofertas, evitando prácticas restrictivas proscritas por la Ley. Asimismo, si se tiene en cuenta que la finalidad del procedimiento de selección es la de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la Entidad convocante.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1. Literal: - Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a lo indicado por el área usuaria según Informe N°2626-2023-MPA-SGRH indica que: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, para que el proceso tenga una mayor pluralidad de marcas y postores. SHAMPOO

- CONTENIDO: 500 ML COMO MÍNIMO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Características Técnicas Champú: Presentación 500 ml como mínimo

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ADQUISICION DE UITLES DE ASEO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AREQUIPA

Ruc/código : 20607427217 Fecha de envío : 03/11/2023

Nombre o Razón social : GRUPO VITAL MEDIC S.A.C. Hora de envío : 23:37:58

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente observación en función a que no está siendo CLARO la CARACTERISTICAS TÉCNICAS en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO), siendo que solicitan lo siguiente:

JABÓN EN BARRA PESO: 75 gr +/- 5 gr.

Presentación del producto: Empaque ¿ barra.

Al respecto, podemos observar que se está solicitando una característica que no es clara con relación a la presentación del producto, ello debido a que todas las municipalidades a nivel nacional solicitan que el jabón en barra sea ANTIBACTERIAL Y DE EXTRA PROTECCIÓN ya que su uso va para el personal que desarrolla una actividad que cuenta con una gran cantidad de agente bacteriales. Asimismo, en cuanto a la presentación del producto que solicitan es con CAJA INDIVIDUAL DE CARTÓN y que cuente con ciertas características en cuanto a su composición para que cubra al personal de toda bacteria en el desarrollo de su uso, y no solo se solicite un jabón de tocador que no cumple con dichas características, siendo que muchas empresas ofertan dichos productos en una bolsita simple.

A fin de garantizar que la entidad cuente con un producto de calidad, es que se le solicita que se considere nuestra observación y se incluya dichas características a fin de que los posibles postores oferten productos de calidad y que por el simple hecho de ganar la licitación, oferten bajos precios con productos que no cubrirían las expectativas de la entidad ni de sus usuarios.

En ese sentido, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, se le reitera la solicitud de considerar la inclusión de la siguientes características del producto que estamos seguros están requiriendo y no tengan inconvenientes con productos de pésima calidad, por lo que quedaría de la siguiente manera:

JABÓN EN BARRA

PESO: 75 gr.

Presentación del producto: Caja individual de cartón.

Características:

- Jabón antibacterial de extra protección que remueve el 99.9% de las bacterias.
- Diseñado especialmente para brindar calidad, delicada protección, humectación natural, o nutrición de la piel según tus necesidades.

Con dicho criterio, se estaría garantizando una real competencia en la presentación de las ofertas, evitando prácticas restrictivas proscritas por la Ley. Asimismo, si se tiene en cuenta que la finalidad del procedimiento de selección es la de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la Entidad convocante.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1. Literal: - Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a lo indicado por el área usuaria según Informe N°2626-2023-MPA-SGRH indica que: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, ya que los términos de referencia están siendo explícitos para una sola marca de jabón, limitando la participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ADQUISICION DE UITLES DE ASEO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AREQUIPA

Ruc/código : 20607427217 Fecha de envío : 03/11/2023

Nombre o Razón social : GRUPO VITAL MEDIC S.A.C. Hora de envío : 23:37:58

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente observación en función a que de manera involuntaria no se está considerando documentaciones que son obligatorias para garantizar la procedencia de los productos ni el corroborar el cumplimiento de las características de los productos requeridos tales como el DETERGENTE, CHAMPU Y JABÓN ya que en todos los procesos de licitación lo solicitan como documentación obligatoria, las mismas que a continuación se detallan:

Se le solicita a su distinguido colegiado que se incluya en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta ¿ Pág. 16, literal (e) lo siguiente:

e) Ficha técnica del producto en la cual indicará la marca del producto y características.

Como se podrá observar, se está solicitando productos tales como DETERGENTE, SHAMPOO Y JABÓN y los mismos son productos que DIGEMID emite como documentación para garantizar su fabricación y calidad la NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA, ya que con dicha documentación se aprueba su comercialización en el mercado nacional y es por ello que consideramos que debería ser obligatoria su presentación en el presente procedimiento de selección. En función a lo antes mencionado, se le solicita al distinguido colegiado incluir en el literal e), que también se permitirá la presentación de la CONSTANCIA emitida por DIGEMID denominada comúnmente como la NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA (NSO) documento equivalente al Registro Sanitario.

En ese sentido, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, se le reitera la solicitud de incluir en el literal e), que también se permitirá la presentación de la CONSTANCIA emitida por DIGEMID llamada comúnmente como NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA, por lo que quedaría de la siguiente manera:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

e) Ficha técnica del producto en la cual indicará la marca del producto y características. Adicionalmente se requiere la presentación obligatoria del registro sanitario o NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA (NSO) vigente emitido por DIGESA o DIGEMID.

Asimismo, es prudente mencionar que lo solicitado cuenta con un respaldo en normativa y lo que una Entidad convocante debe garantizar por lo muy básico es lo mínimo y necesario para la correcta ejecución en la etapa contractual. En función a lo antes mencionado, creeríamos que vuestra representada acogería nuestra observación ya que de lo contrario se estaría vulnerando los principios que rigen la Ley 30225, así como los parámetros y reglamentos que regulan lo básico que contempla el ente rector tal como la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS (DIGEMID) Y DIGESA.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1. Literal: e Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a lo indicado por el área usuaria según Informe N°2626-2023-MPA-SGRH indica que: Conforme el artículo 16° de la LCE, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. NO SE ACOGE LA OBSERVACION, al ya haberse consignado los requisitos básicos para garantizar la idoneidad de los productos, así mismo dicho requisito sería restrictivo para la presentación de mayores postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ADQUISICION DE UITLES DE ASEO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AREQUIPA

Ruc/código : 20607427217 Fecha de envío : 03/11/2023

Nombre o Razón social : GRUPO VITAL MEDIC S.A.C. Hora de envío : 23:37:58

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente observación en función a que de manera involuntaria no se está garantizando que se presenten en el procedimiento de selección empresas que le garanticen productos que cuentan con las óptimas condiciones para su distribución.

En función a lo solicitado por su distinguido colegiado, se le informa que los productos (shampoo, jabón y detergente) cuentan con la NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA O REGISTRO SANITARIO y tal como señalan es emitido y aprobado por DIGESA o DIGEMID, es por ello que cuando se trata de volúmenes grandes es necesario y obligatorio que se cuente con la AUTORIZACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA Y EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO para la distribución de dichos productos, es por ello que con la finalidad de garantizar que se le distribuyan productos de óptima calidad y de buena procedencia es que se le solicita que se incluya dichas documentaciones a fin de cumplir con el correcto procedimiento que obliga DIGESA Y DIGEMID para su distribución ya que son productos que se usan directamente en los seres humanos.

En esa línea de análisis, al tratarse de MATERIALES DE ÚTILES DE ASEO, tales como SHAMPOO, JABÓN Y DETERGENTE, ETC, es que se le solicita al distinguido colegiado que se incluya en los documentos para acreditar LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (PAG. 26) los siguientes documentos:

## HABILITACIÓN:

- Copia simple de la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, emitida por la ANM o la Autoridad Regional de Salud (ARS), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del D.S. N° 014-2011-SA, y su primera disposición complementaria transitoria.
- Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, a nombre del proveedor, emitido por DIGEMID con ANM o por la ARM, según corresponda, de acuerdo a la legislación y normativa vigente.

En función a lo antes mencionado, lo que nuestra representada solicita es que los productos a suministrar se encuentren en buenas condiciones de almacenamiento, la misma que garanticen productos en óptimas condiciones y no se esté haciendo posteriormente la utilización de las cartas de canje por reposición de bienes observados. En ese tenor de ideas, entendemos que la prioridad de la Entidad es contar con una empresa que les garantice el correcto suministro de los productos ofertados.

Asimismo, es prudente mencionar que lo solicitado cuenta con un respaldo en normativa y lo que una Entidad convocante debe garantizar por lo muy básico es lo mínimo y necesario para la correcta ejecución en la etapa contractual. En función a lo antes mencionado, creeríamos que vuestra representada acogería nuestra observación ya que de lo contrario se estaría vulnerando los principios que rigen la Ley 30225, así como los parámetros y reglamentos que regulan lo básico que contempla el ente rector tal como la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS (DIGEMID) Y DIGESA.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.2. Literal: - Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a lo indicado por el área usuaria según Informe N°2626-2023-MPA-SGRH indica que: Conforme el artículo 16° de la LCE, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. NO SE ACOGE LA OBSERVACION, al ya haberse consignado los requisitos básicos para garantizar la idoneidad de los productos, así mismo dicho requisito sería restrictivo para la presentación de mayores postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ADQUISICION DE UITLES DE ASEO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AREQUIPA

Ruc/código : 20607427217 Fecha de envío : 03/11/2023

Nombre o Razón social : GRUPO VITAL MEDIC S.A.C. Hora de envío : 23:37:58

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente consulta con relación al siguiente producto:

**TOALLA** 

CARACTERÍSTICA:

Logo: Logo de la gestión de 5\*5 cm en la esquina

Se le solicita a su distinguido colegiado que se pueda mejorar la imagen del logo para que a la hora de ejecutar y realizar el bordado no haya inconvenientes, ello en razón de que la imagen no se puede ver muy bien.

De acuerdo a ello se le solicita que se aclare la imagen y se pueda hacer mas visible para no tener inconvenientes en la ejecución del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1. Literal: - Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a lo indicado por el área usuaria según Informe N°2626-2023-MPA-SGRH indica que: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, para que el proceso tenga una mayor pluralidad de marcas y postores LOGO medida: 5\*5 cm como minimo .

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Características Técnicas LOGO: Logo de la Gestión de 5\*5 cm como mínimo